



Resolución Ministerial

1024-2003 MTC/03

Lima, 01 de diciembre de 2003

Vista, la solicitud formulada con Escrito P/D N° 010002, complementada con escritos P/D N°s. 025698, 059870 y 060220 por SAC PERÚ S.R.L., para que se le autorice la constitución de hipoteca sobre su concesión de servicio portador de larga distancia internacional, en la modalidad no conmutado;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 151-2001-MTC/15.03, del 09 de abril de 2001, se otorgó a la empresa SAC PERÚ S.R.L. concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado en la República del Perú, por el plazo de 20 años; suscribiéndose el respectivo contrato de concesión el 11 de junio de 2001;

Que, la empresa SAC PERÚ S.R.L. solicita se autorice la constitución de hipoteca a favor de WELLS FARGO BANK MINNESOTA, NATIONAL ASSOCIATION, sobre la concesión otorgada por Resolución Ministerial N° 151-2001-MTC/15.03, por el monto de US \$ 200 000 000 (doscientos millones y 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);

Que, la hipoteca es un derecho real de garantía sobre bienes inmuebles, encontrándose comprendido dentro de los bienes inmuebles las concesiones para explotación de servicios públicos, según lo previsto en los artículos 885° y 1097° del Código Civil;

Que, la Ley N° 26885, que aprueba la Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, en su artículo 3°, establece una hipoteca sobre el derecho de concesión de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, que podrá constituirse previa autorización del sector u organismo correspondiente del Estado; dicha hipoteca surtirá efecto desde su inscripción en el Registro de Hipotecas de Concesiones de Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos. Asimismo, se establece que la hipoteca podrá ser ejecutada extrajudicialmente en la forma pactada por las partes al constituirse la obligación; para la ejecución de la hipoteca será necesaria la opinión favorable del Estado, a través del sector u organismo correspondiente, de manera tal que el derecho de concesión sólo pueda ser transferido a favor de quién cumpla con los requisitos establecidos;

Que, la Directiva N° 004-2001-SUNARP/SN, aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 156-2001-SUNARP/SN, regula la inscripción de las Concesiones y de las Hipotecas de Concesiones de Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, en su numeral 5.1 señala que en el Registro de Concesiones para explotación de Servicios Públicos, se inscribirán, entre otras, las concesiones para la explotación de servicios públicos, siendo el lugar de inscripción donde se encuentre la sede principal de la empresa concesionaria. Asimismo, el numeral 5.9 de la Directiva señala como documento que debe adjuntarse a la solicitud de hipoteca, la copia





certificada de la autorización para la constitución de la hipoteca, otorgada por el sector u organismo correspondiente;

Que, siendo competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las concesiones para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, que se efectúan por Resolución Ministerial, es a este sector al que le corresponde otorgar la autorización para la constitución de hipoteca sobre las concesiones de tales servicios;

Que, mediante Informe N° 134-2003-MTC/17.01.ssp. de la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, se emite opinión favorable para autorizar la constitución de hipoteca solicitada sobre la concesión otorgada a SAC PERÚ S.R.L. para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado;

Que, en consecuencia, debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con el Código Civil, Ley N° 27791, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2001-SUNARP/SN, aprobada por Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 156-2001-SUNARP/SN; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones y del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar a SAC PERÚ S.A. la constitución de la hipoteca sobre la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 151-2001-MTC/15.03, para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional en la modalidad no conmutado, a favor de WELLS FARGO BANK MINNESOTA, NATIONAL ASSOCIATION.

ARTICULO 2°.- En caso de ejecución de la hipoteca a que se refiere el artículo anterior, para la transferencia de concesión y reconocimiento de la titularidad de la misma, obligatoriamente se requerirá previa opinión de este Ministerio siguiéndose los trámites y procedimientos establecidos en la normativa de telecomunicaciones y disposiciones conexas.

Regístrese y comuníquese

EDUARDO IRIARTE JIMÉNEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

